

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LOS ARTÍCULOS 189 BIS Y 189 TER AL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS  
DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
Y MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS  
PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS  
MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título Decimoprimer “Delitos contra la Paz de las Personas y la Inviolabilidad del Domicilio”, un Capítulo III “Disparo de Arma de Fuego”, y los artículos 189 bis y 189 ter, al Código Penal para el Estado de Michoacán*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se le conoce arma de fuego a todo objeto diseñado para ofender o defender de diferentes dimensiones, formas, estructuras, fabricaciones y tamaños, utilizando un granulo específico de pólvora, y las propiedades de la misma, para expulsar a distancia uno o varios proyectiles con la fuerza expansiva de los gases producto de la deflagración de la pólvora.

De la definición anterior podemos destacar los siguientes puntos para considerar un objeto como arma de fuego: artefacto que utiliza la presión de los gases generados por la deflagración de la pólvora para expulsar uno o varios proyectiles; con estos elementos podemos conceptualizar un arma de fuego.

Con todo esto, podemos decir que básicamente las armas de fuego son herramientas que fueron creadas para dar muerte a distancia, ya sea en ataque o defensa, o como herramienta letal de cacería.

Por esto mismo, es que los Estados pueden establecer unos sistemas básicos para regular la posesión y el empleo de armas de fuego y munición por actores privados para impedir que cometan abusos contra los derechos humanos. La ONU ha establecido unas directrices internacionales sobre control de armas de fuego que los gobiernos pueden incorporar a la legislación nacional.

Estas normas internacionales recomiendan prohibir la posesión de armas de fuego sin licencia, que los Estados registren todas las armas de fuego y que la posesión de armas sin licencia se considere delito.

Para obtener una licencia de portación de arma de fuego con fines de seguridad personal se requieren los documentos siguientes:

1. Solicitud conforme a modelo;
2. Original Carta de modo honesto de vivir.
3. Original Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada para personal masculino o copia certificada del acta de nacimiento para personal femenino;
4. Original y Copia Certificado médico de no impedimento físico;
5. Original Certificado médico - psicológico, anexando los resultados de los test practicados;
6. Original de la Carta de antecedentes no penales;
7. Original del Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, anexando los resultados de los estudios de laboratorio practicados; y,
8. Original Comprobante de domicilio vigente no mayor a seis meses.

Según el estudio “Mortalidad global por armas de fuego 1990-2016” publicado por el “Journal of the American Medical Association”, más de 250,000 personas murieron por lesiones relacionadas con armas de fuego, de las que la mitad se produjeron en seis países de América: Brasil, Estados Unidos, México, Colombia, Venezuela y Guatemala.

La lista mundial la encabeza Brasil (43,000 fallecidos), seguido en sus diez primeras posiciones de Estados Unidos (37,200); India (26,500); México (15,400); Colombia (13,300); Venezuela (12,800); Filipinas (8,020); Guatemala (5,090); Rusia (4,380) y Afganistán (4,050).

El estudio evalúa la mortalidad relacionada con armas de fuego entre 1990 y 2016 en 195 países y territorios por edad y sexo, pero excluye las muertes en conflictos, ejecuciones y tiroteos de las fuerzas del orden.

En 2016, los homicidios supusieron el 64% de las muertes por armas de fuego en todo el mundo; el 27% suicidios y el 9% lesiones accidentales. Como refiere información emitida por Save the Children México de 2015, entre los países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios

entre menores de 14 años. El 70% está sometido a algún caso de violencia en la escuela, en la casa o derivado del crimen organizado.

En México, de enero a septiembre de 2018 se cometieron los siguientes delitos con arma de fuego:

- 21,486 homicidios,
- 8,033 lesiones y
- 146 feminicidios.

Esto de acuerdo con los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Información, en el documento denominado Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018.

Es por esto, que es importante comenzar a tomar acción ante esta situación, como, por ejemplo, en varios Estados incluyendo Michoacán, la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA puso en marcha el programa “sí al desarme sí a la paz” con el objetivo de contribuir en la disminución de los altos índices de violencia, generando conciencia en la población sobre los riesgos de contar con armas de fuego y municiones, consiste en el canje de armas por apoyos económicos, abriendo espacios seguros en donde el canje se lleve a cabo de manera voluntaria, por parte de la persona que entrega el arma y se fomentarán espacios que ofrezcan confianza y neutralidad.

Esta acción debe ser acompañada por estrategias en el ámbito de procuración y administración de justicia, pues basta mencionar que acorde con el planteamiento del problema, la prevención es la mejor herramienta, pero el derecho también tiene la función de corregir y establecer el cumplimiento de la Ley, la actitud de tener un arma y el simple de accionar sin causa justificada debe ser castigado, máxime que vivimos en una de las ciudades mayormente pobladas.

Solo basta accionar el arma al aire en cualquier parte de la ciudad para saber que esta caerá en una casa, en un techo o a una persona que pudiera no solo arruinar gran parte de su vida por las lesiones que esta causa, sino además podría perder la vida.

Las balas perdidas, para muchos es un tema poco común pero que a diario es visto en cada colonia popular; como, por ejemplo:

- 132 víctimas resultaron por balas perdidas entre 2014 y 2015, según el último informe de la ONU sobre el tema.

- 36 casos relacionados con balas perdidas están ligados con el crimen organizado o con violencia social.

Las balas “perdidas” suele ser un problema que ha afectado de forma considerable a la población mexicana, no es nuevo que cada fecha que sea motivo de un festejo o conmemoración histórica personas portadoras de un arma de fuego lanza tiros al aire sin saber las repercusiones que se tiene al disparar al aire.

El problema muchas veces radica en la percepción que se tiene al momento de contar con un arma, el mantener un artefacto de esta naturaleza tiende a proteger la seguridad y patrimonio de una persona, pues no es nuevo que las fuerzas armadas den permisos de portación en situaciones de extrema necesidad.

Sin embargo, las balas “perdidas” no son siempre detonadas por personas que cuenten con un permiso de portación de arma de fuego, pues el alto índice de venta ilegal de armas por la nula regulación que existe en el estado vecino del norte pone en manos de adolescentes y menores de edad este tipo de artefactos.

Incluso mayores de edad cuentan con dichos artefactos sin ninguna instrucción o recomendación por parte de las autoridades competentes para el manejo de dichas herramientas bélicas, asimismo es imperante manifestar que la cultura del narcotráfico ha permeado en nuestra vida diaria, siendo esta sometida a las grandes opiniones que se tienen en la actualidad en donde producto de series audiovisuales han puesto valor preponderante a este tipo de personajes manifestando en las personas un cierto grado de aceptación.

Esta situación se trae a colación por el uso indebido de las armas y su manejo adecuado, y las balas “perdidas” son consecuencias de personas que sin ningún temor o cuidado acciona este tipo de armas sin pensar que la bala pudiera dejar sin vida a una persona que pudiera llegar a casa de su trabajo, una niña o niño que se encuentra jugando en un parque o simplemente en nuestro andar de nuestra vida cotidiana.

Muchas de estas balas incluso rompen con la tranquilidad de los que menos tienen, teniendo que proteger sus viviendas con placas de metal y una enorme preocupación de que esta no sea impedimento para perforar el techo de su casa. Las balas “perdidas” vulneran un derecho fundamental de las personas el derecho a vivir a una vida libre de violencia.

Un problema que afecta a la sociedad es que el delito que sanciona a las balas “perdidas” no son producto de imputaciones por parte de los ministerios públicos y al momento de iniciar una investigación penal muchas veces este delito se pasa a segundo plano, pues basta con encerrar a quienes solo privaron de la vida a otra persona, robaron o quien realizó una lesión por arma de fuego; sin embargo, es recurrente que en las persecuciones o acciones de detención de las personas que se presume cometió un hecho con apariencia de delito se detonen armas sin causa justificada.

Las balas “perdidas” solo tienen el uso y costumbre de decirles pérdidas, sin embargo, lo único que se encuentra perdido es el modo de utilizar y accionar este tipo de artefactos sin pensar en la seguridad de las y los demás.

Los gobiernos tenemos la obligación legal de proteger el derecho a la vida y, por consiguiente, la responsabilidad de proteger a la población de la violencia con armas de fuego.

Es por lo anteriormente expuesto por lo que me permito presentar ante el pleno de esta soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente Propuesta de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona al título decimoprimer del delito contra la paz de las personas y la inviolabilidad del domicilio, un capítulo iii disparo de arma de fuego, y los artículos 189 Bis y 189 Ter, al Código Penal para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

#### Capítulo III *Disparo de Arma de Fuego*

*Artículo 189 bis.* Disparo de arma de fuego.

Al que sin causa justificada realice disparo de arma de fuego se le impondrá de dos a cinco años de prisión, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle por la comisión de otros delitos.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona.

Este delito se comete sin importar que se tenga licencia o permiso de portación de arma de fuego.

*Artículo 189 ter.* Agravantes.

La pena prevista en el artículo anterior se agravará hasta en una mitad más del máximo previsto cuando la persona que dispare el arma de fuego sin causa justificada se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjos de alguna sustancia médica, psicotrópica o que produzca efectos similares.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 16 del mes de Junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez  
Dip. Margarita López Pérez





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)